

***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME 014/2011-DPC-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 0801-10-236  
VERIFICADA EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Junio de 2011*

Tegucigalpa, MDC; 28 de junio, 2011  
Oficio N° 90/2011-DPC-DCSD

Doctora  
**Lidia Estela Cardona**  
Comisionada Presidenta  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL  
Su Despacho

Doctora Cardona:

Adjunto Informe N° 014/2011-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 62, 105, 106, 118, 119, 122, 133, 139, y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Presidenta por Ley

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en el periodo del 11 de enero 2011 al 3 de marzo de 2011, en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-236, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares.

El Técnico Juan Carlos Carías y el señor Patrick Rosa Fúnez, trabajan y devengan sueldo como ingenieros y no tienen títulos de ingeniero. Inclusive firman como ingenieros en los informes de este ente regulador.

Los hechos denunciados ocurrieron en el año 2010.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Determinar si los señores Juan Carlos Carías y Patrick Rosa, cumplen con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto asignado.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **EL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), NO SIGUIÓ PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ALGUNOS EMPLEADOS**

Durante el desarrollo de la investigación de la denuncia descrita en el Capítulo I de este informe, mediante entrevista con personal responsable de la institución y revisión de los expedientes de los empleados Juan Carlos Carías y Patrick Rosa Fúnez (QEPD), se determinó que en el proceso de contratación se obviaron aspectos importantes, aun y cuando el personal manifiesta que el Manual de Puestos y Salarios data del año 1999 y que el mismo esta en proceso de revisión, somos de la opinión que está en vigencia el que data del año 1999, hasta tanto no sea aprobado un nuevo manual.

Las debilidades encontradas en el proceso de contratación, se describen a continuación:

1. El señor Juan Carlos Carías, fue contratado en el puesto de Técnico de Comprobación y Control, a partir del 15 de julio de 2010, mediante Resolución IN013/10 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de fecha 8 de julio de 2010, al revisar el expediente, se comprobó que en su hoja de vida en el espacio de Formación Académica describe que es “Ingeniero en Informática”, sin embargo en el expediente no se encontró copia de dicho título, al solicitarlo se obtuvo respuesta mediante nota de fecha 21 de enero de 2010, de parte del señor Juan Carlos Carías donde manifiesta: “actualmente soy pasante de la carrera de Ingeniería en Informática en el Centro Tecnológico Universitario (CEUTEC)”.

Es importante mencionar, que en el proceso de investigación entregaron hojas sueltas en las que se describe que los requisitos académicos del puesto son: “haber cursado y aprobado alguna especialidad impartida por un colegio técnico” mismas que no tienen legalidad alguna, ya que no están debidamente aprobadas por ninguna autoridad, considerando que en el expediente de personal del señor Carías en la hoja de vida se describe como parte de la formación académica “Ingeniero en Informática”, no hay copia de título y el Manual de Puestos y Salarios no fue proporcionado, no fue posible determinar si el título de ingeniero es requisito o no para el desempeño del puesto de Técnico en Comprobación y Control, sin embargo el sueldo devengado equivale al de un ingeniero, de acuerdo al expediente del ingeniero Patrick Rosa Fúnez.

2. En cuanto al señor Patrick Rosa Fúnez (QEPD), fue nombrado en puesto de Ingeniero en Fiscalización, en el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, mediante Resolución IN017/09 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, del 23 de septiembre de 2010, por el título del puesto se determina que entre los requisitos para el desempeño del mismo debe exigirse el título de “ingeniero”, mismo que no se le requirió previo a su contratación, en el expediente solamente se encuentra copia de Certificación de Clases Aprobadas de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación, de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, la cual no esta autenticada.

En Certificación de fecha 13 de enero de 2011, en el párrafo segundo, la Comisionada Secretaria comunica que el señor Rosa Fúnez fue nombrado en el puesto de Ingeniero en Fiscalización, pendiente de entregar la incorporación de su título de Ingeniero en Sistemas, situación que no fue concretada en virtud de haber fallecido antes de concluir su periodo probatorio, condición que no es congruente con los procedimientos de contratación en vista de que previo a la contratación de cualquier persona en cualquier entidad, debe evidenciar que reúne los requisitos del puesto al cual esta optando.

Lo descrito en los numerales 1 y 2, incumple lo que establece el Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en su Artículo 36 que literalmente dice: La administración de recursos humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con la disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), relacionada con los hechos denunciados, concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada lo siguiente:

Existen indicios razonables de que la Jefe de Capital Humano de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), contrató a los empleados Juan Carlos Carías y Patrick Rosa Fúnez (QEPD), sin cumplir con los requisitos del puesto para el cual fueron contratados.

## CAPÍTULO V

### RECOMENDACIONES

#### A la Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

1. Instruir al Jefe de Capital Humano que previo a la contratación de personal, se exija a los aspirantes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Salarios vigente a la fecha para el desempeño del puesto, aún cuando dichos aspirantes se encuentran en periodo de prueba.
2. Instruir a quien corresponda, revisar y someter a consideración del Pleno de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la aprobación, en el menor tiempo posible, del Manual de Puestos y Salarios con los requerimientos actuales. Hasta tanto esto no suceda, debe instruirse a quien corresponda el uso del Manual que data desde 1999.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes**  
Jefe Control y Seguimiento de  
Denuncias

**Fanny Johana Estrada**  
Auditor de Denuncias

**Maribel Alvarado**  
Supervisor de Denuncia